



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 549 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-025394 de fecha 16 de junio de 2021, que contiene la Resolución N°10 de fecha 12 de marzo del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 01763-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por VALENCIA APARCANA JULIA BENILDA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°01240-2017-GOREICA-DIRESA/DG que declaro infundado su recurso de apelación interpuesta por doña JULIA BENILDA VALENCIA APARCANA contra la Resolución Directoral Regional N°694-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcúlo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01763-2018-0-1401-JR-LA-03.

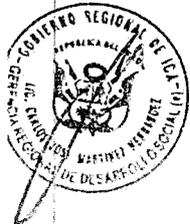
Que, mediante resolución N° 09 de fecha 12 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01763-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N°06, de fecha 15 de julio del 2019, en el extremo apelado, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña JULIA BENILDA VALENCIA APARCANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia,

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 12 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01763-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N°06, de fecha 15 de julio del 2019, en el extremo apelado, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña JULIA BENILDA VALENCIA APARCANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia: PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 01240-2017-GOREICA-DIRESA/DG que declaro infundado su recurso de apelación postulada por doña JULIA BENILDA VALENCIA APARCANA, contra la Resolución Directoral Regional N°694-2017-GORE-DIRESA-ICA/DG que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcúlo para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. SEGUNDO: Se ORDENA a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde





Gobierno Regional de Ica



que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. PRECISARON que el pago de los reintegros deberá abonarse sólo por los periodos (conforme lo otorgado por primera instancia) donde efectivamente haya percibido dicho beneficio.

Que el estudio y el Análisis menciona se debe expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 01240-2017-GOREICA-DIRESA/DG que declaro infundado su recurso de apelación postulada por doña JULIA BENILDA VALENCIA APARCANA, contra la Resolución Directoral Regional N°694-2017-GOR-DIRESA-ICA/DG.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa postulada por doña JULIA BENILDA VALENCIA APARCANA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, mas el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL